

A DESPACHO. Popayán, Veintiséis (26) de agosto de 2021. Paso a la señora Juez el presente proceso, con petición de la joven alimentaria y comunicación remitida al juzgado por Corporinoquia. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1617

Proceso: Reajuste de Cuota de Alimentos
Radicación: 190013110002-2018-00034-00
Demandante: Laura Isabel Vargas Rodríguez (alimentaria Mayor de edad)
Demandada: Juan Carlos Vargas Guerra

Veintiséis (26) de agosto dos mil veintiunos (2.021)

Verificada la nota secretarial, que antecede se tiene que en auto No. 278 de 25 de febrero de 2021, se autorizó a la señora MARIA VIRGINIA HINCAPIE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.329.861, para que recibiera y reclamara los títulos judiciales de la cuota alimentaria que se consigna en el presente proceso a favor de la demandante Laura Isabel Vargas Rodríguez, por petición de la citada joven quien es la beneficiaria del aporte de manutención.

Ahora bien, la citada demandante y alimentaria, informa al despacho que la señora antes indicada ya no puede seguir recibiendo los títulos judiciales por tal concepto y autoriza a la señora LAURA MARCELA RODRIGUEZ GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.566.422, para que reciba y cobre los títulos judiciales respecto de la cuota alimentaria que se expide a su favor dentro del presente proceso. Por ser procedente la petición se procederá de conformidad.

De otro lado, en memorial recibido de la oficina de Talento Humano de Corporinoquia, se informa que mediante resolución 400.36.21.0524 del 21 de mayo de 2021, se declaró una vacante temporal del empleo profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta global de la Corporación Autónoma de Orinoquia- Corporinoquia, ocupada por el señor JUAN CARLOS VARGAS GUERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.784 de Tunja, indicando, además, que dicha corporación no podrá en lo sucesivo y hasta que dure el periodo de prueba realizar el

P/Ma.Ruth

descuento a su salario como lo ha ordenado este despacho judicial dentro del presente proceso.

Al respecto se debe indicar que esta judicatura mediante sentencia No. 129 de 17 de septiembre de 2018, incrementó la cuota alimentaria inicialmente fijada en sentencia No. 290 del 16 de diciembre de 2003, a favor de LAURA ISABEL VAGAS RODRIGUEZ y a cargo del señor JUAN CARLOS VARGAS GUEVARA, del porcentaje que ahí se había indicado, a un porcentaje equivalente al 23% del salario y demás prestaciones sociales que devenga actualmente el demandado, excluyendo la prima vacacional y previas deducciones de ley, quedando el 23% de las cesantías como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros pronunciamientos.

Luego, en auto No. 1536 de 25 de octubre de 2019, se ordenó oficiar al pagador de la Corporación Corporinoquia, para que procediera a descontar a partir del mes de noviembre de ese año, el porcentaje ya citado (23%) sobre los referidos ingresos laborales del obligado, tal como le fue comunicado en oficio No. 1405¹ de 01 de octubre de 2019, (noviembre) y oficio No. 1306² de 09 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, no le asiste razón a la doctora DUBIS SUGEY PINTO RODRÍGUEZ, profesional Universitario – Talento Humano de la Corporación Autónoma de Orinoquia- Corporinoquia, toda vez que el hecho de que el demandado se encuentre en periodo de prueba al ocupar otro cargo dentro de la misma institución, no es óbice para que el empleador se abstenga de realizar los descuentos por concepto de alimentos a favor de la joven LAURA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ, debiendo cumplirse la orden de descuento judicial tal como fue ordenada, ya que no hay razón legal para decir que en periodo de prueba de un trabajador, puedan suspenderse o no hacerse efectivas las cuotas de alimentos que pesan sobre sus ingresos, diferente sería que el señor JUAN CARLOS, no pase satisfactoriamente el periodo de prueba y por consiguiente no fuera vinculado o contratado, pero mientras esté vigente la orden emitida por este despacho judicial se debe cumplir.

Hay que resaltar, que las ordenes de embargo son extensivas al cargo que el obligado esté desempeñando en la misma empresa, éstas no se suspenden mientras el trabajador esté vinculado, sea de manera temporal o indefinida, por lo que corresponde cumplir la orden judicial hasta que el juzgado comunique su levantamiento o cancelación.

Por lo tanto, se ordenará oficiar a la entidad en cita, a fin de que continúe cumpliendo con el descuento del porcentaje de la cuota de alimentos, tal como se le comunicó en su debida oportunidad y que pesa sobre los ingresos del señor CARLOS VARGAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.784, salvo si ya no se encuentra vinculado con la entidad, lo cual deberá informarse en el menor tiempo posible a este juzgado para tomar las determinaciones a que haya lugar.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

¹ Oficio No. 1405 Folio 176

² Oficio No. 1306/09/11/2020

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro de los títulos judiciales que le correspondan a la demandante y alimentaria LAURA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.251.067, a la señora **LAURA MARCELA RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.566.422, de conformidad con la autorización expedida por la joven beneficiaria y acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ORINOQUIA-CORPORINOQUIA, doctora DUBIS SUGEY PINTO RODRÍGUEZ, profesional Universitario – Talento Humano³, a fin de que continúe cumpliendo con el descuento del porcentaje de la cuota de alimentos, tal como se le comunicó en su debida oportunidad y que pesa sobre los ingresos del señor CARLOS VARGAS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.784, salvo si ya no se encuentra vinculado con la entidad, lo cual deberá informarse en el menor tiempo posible a este juzgado para tomar las determinaciones a que haya lugar.

TERCERO: Notificar este proveído en estados y remitir al mismo tiempo el proveído a través del correo electrónico de las partes para su conocimiento, por tratarse de un proceso archivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 138 del día 27/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f8af00c9e7ff3ed4af699f07370ee204c2b509402e155122638cd7cf7ba
0a8d**

³ [email: nomina@corporinoquia.gov.co](mailto:nomina@corporinoquia.gov.co)

Documento generado en 26/08/2021 10:40:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**